



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

USHUAIA, 05 ABR 2017

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - PR. N° 73/15, caratulado: "*S/ INTERVENCIÓN SOLICITADA POR F.E. - UTILIZACIÓN FONDO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE*" y su agregado el Expediente Letra: V.A. N° 38/12, caratulado: "*S/INCUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE RESOL. PLEN. N° 385/11 Y 405/11 POR PARTE DE LA TESORERA GRAL. PCIA.*", y

CONSIDERANDO:

Que a través del primero de los expedientes citados tramita la investigación especial ordenada por la Resolución T.C.P. - V.A. N° 12/15 en el marco de la Resolución Plenaria N° 71/02, en relación al procedimiento aplicable a la recaudación, distribución y ejecución de los recursos que integran los fondos de afectación específica creados por los artículos 22 y 23 de la Ley provincial N° 55 -"*Fondo Provincial del Medio Ambiente*"- y artículo 1° de la Ley provincial N° 211 -"*Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales*"-, a fin de determinar si han sido aplicados a las finalidades previstas por las citadas normas.

Que en relación a ella se emitió la Resolución Plenaria N° 245/16, por la cual se dispuso: "**...ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Informe Contable Letra: T.C.P. - Investigaciones Especiales N° 245/16 emitido por la Auditora Fiscal C.P.N Claudia M. CHAVEZ y la Abogada Andrea Fabiana FURTADO en relación a la investigación especial ordenada por la Resolución T.C.P. - V.A. N° 12/15, tramitada por el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - PR. N° 73/15. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO**

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

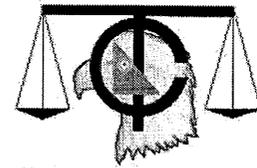
2°.- Recomendar a la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático que, en forma previa a las desafectaciones anuales que se puedan producir por aplicación del artículo 16 de la Ley provincial N° 1062, efectúe un informe proyectado y valorizado que permita estimar fundadamente las necesidades del área tendiente a disponer de fondos suficientes para el cumplimiento de las funciones atribuidas por las Leyes provinciales Nros. 55 y 211. **ARTÍCULO 3°.-** Requerir a la Tesorería General, la Contaduría General y la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático que concilien las diferencias señaladas en el punto 11 del Apartado IV del Informe Contable Letra: T.C.P. - Investigaciones Especiales N° 245/16, en relación a las recaudaciones provenientes de la aplicación de las Leyes Provinciales N° 55 y 211, informando a este Tribunal las causas que las originaron. **ARTÍCULO 4°.-** Requerir a la Tesorería General que explique los motivos por los cuales no resultan coincidentes los importes informados por esa área con los aprobados mediante las resoluciones emitidas por la Autoridad de Aplicación de la Ley provincial N° 211, respecto del ejercicio 2010. Ello, en virtud de las diferencias señaladas en los puntos 13 y 14 del Apartado IV del citado Informe Contable, en relación a los recursos 'sin afectación' y los transferidos a la cuenta corriente pagadora N° 1710602/5. **ARTÍCULO 5°.-** Requerir a la Tesorería General que efectúe las aclaraciones pertinentes, fundadas y respaldadas en cada caso con la documentación correspondiente de las diferencias detectadas respecto de los ejercicios 2008, 2009, 2012 y 2013 expuestas para cada uno de ellos bajo el punto identificado como '1. Observaciones', incluidas en el Apartado III, Punto 2 C) incisos b), c), f) y g) del Informe Contable Letra: T.C.P. - Investigaciones Especiales N° 245/16. **ARTÍCULO 6°.-** Requerir a la Tesorería General y la Contaduría General que brinden las aclaraciones pertinentes, fundadas y respaldadas en cada caso con la documentación correspondiente de las

AF




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°082.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

diferencias detectadas respecto del ejercicio 2014 expuestas bajo el punto identificado como '1. **Observaciones**', incluidas en el Apartado III, Punto 2 C) inciso h) del referido Informe Contable, al no resultar posible con la documentación colectada, identificar el destino de las diferencias entre los montos aprobados por la Resolución T.G.P. N° 244/14 y los registrados por la Contaduría General, las que equivalen a las sumas de \$1.021.409,78 (Ley provincial N° 55) y \$10.581.458,18 (Ley provincial N° 211). **ARTÍCULO 7°.-** Recomendar a la Tesorería General que utilice únicamente el sistema de cuentas escriturales en SIGA para realizar un seguimiento de los saldos pendientes de certificar como de transferir o desafectar, así como la carga de los saldos iniciales; tendiente a lograr la unificación de datos empleados por las distintas áreas intervinientes. **ARTÍCULO 8°.-** Requerir a la Tesorería General que genere la elaboración de un informe modelo del que surjan los conceptos asociados a las desafectaciones (recursos: ingresados, sin afectación, desafectados, transferidos y/o aplicados) que sirva de sustento a los actos administrativos que se dicten al efecto; el que debe guardar relación con las resoluciones emitidas por la Autoridad de Aplicación al momento de efectuar la distribución de los recursos en cuestión y con las registraciones que efectúe la Contaduría General en tal sentido. (...) **ARTÍCULO 11°.-** Notificar, con copia de la presente y del Informe Contable Letra: T.C.P. - Investigaciones Especiales N° 245/16 al Secretario de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático Sr. Mauro Javier PÉREZ TOSCANI, a la Tesorera General de la Provincia C.P. Mónica Beatriz GONZALEZ, la Subtesorera General C.P. Daniela Alejandra CASTRO, y el Contador General de la Provincia C.P. Daniel Alberto MALDONES; fijando un plazo de veinte (20) días hábiles para que den respuesta a los requerimientos contenidos en los artículos 3°,

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

4º, 5º, 6º y 8º. **ARTÍCULO 12º.-** *Notificar, con copia certificada de la presente, a la Secretaría Contable, la Prosecretaría Contable para su anotación en el Registro de Investigaciones, la Auditora Fiscal C.P.N Claudia M. CHAVEZ con remisión de las actuaciones a fin de efectuar el control del cumplimiento de lo requerido en los artículos 3º, 4º, 5º, 6º y 8º y elaborar el informe pertinente; así como a la abogada interviniente. ...”.*

Que dicho acto administrativo fue notificado a los nombrados en el artículo 11º el 17 de Octubre de 2016, conforme resulta de las Cédulas de Notificación Nros. 700/16, 701/16, 702/16 y 703/16, agregadas a fs. 1963/1970.

Que en respuesta a los requerimientos contenidos en los artículos 3º, 4º, 5º, 6º y 8º, se recepcionaron la Nota Letra: Cont. Gral. N° 1137/16, elaborada por el entonces Contador General C.P.N. Daniel A. MALDONES, obrante a fs. 1977/1979, y la Nota Letra: T.G.P. N° 1085/16, suscripta por la Tesorera General C.P. Mónica B. GONZÁLEZ y la entonces Subtesorera General C.P.N. Daniela CASTRO, incorporada a fs. 1980/1987.

Que posteriormente, y en función de la adscripción de la agente C.P.N. Claudia CHAVEZ autorizada por la Resolución Plenaria N° 259/16, mediante su similar N° 281/16 se encomendó a la Auditora Fiscal C.P. Lorena RETAMAR el seguimiento de las presentes actuaciones a fin de efectuar el control del cumplimiento de lo requerido en los artículos 3º, 4º, 5º, 6º y 8º de la Resolución Plenaria N° 245/16 y elaborar el informe pertinente.

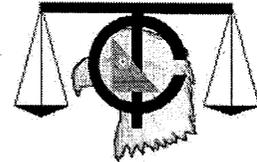
Que las respuestas presentadas fueron analizadas por la Auditora Fiscal a través del Informe Contable Letra: T.C.P. - Deleg. A.R.E.F. N° 91/17, obrante a fs. 2003/2010.

Que en relación al requerimiento contenido en el artículo 3º de la citada Resolución Plenaria, señala la Auditora que si bien ambas áreas brindan explicaciones acerca de las causas que originaron las diferencias allí indicadas, no

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

han sido efectivamente conciliadas las diferencias sintetizadas en la planilla adjunta como Anexo III del Informe Contable N° 245/2016. Además, puntualiza que, a partir de tales explicaciones, la Tesorería General debería precisar e identificar claramente para cada ejercicio y ley indicados en el Anexo III citado el motivo de la diferencia y la acción correctiva que se hubiere efectuado en cada caso con respecto a los importes informados por la Contaduría General y el Banco. Por lo que considera debería reiterarse el requerimiento a la Tesorería General, así como a la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, ante su falta de respuesta y a fin de contar con su aporte al respecto.

Que en cuanto al requerimiento efectuado en el artículo 4°, expresa el Informe Contable que tratándose de ejercicios cerrados hace más de 5 años, se considera inaceptable que la información brindada no haya sido correctamente ajustada a los "*montos reales sin afectación*" para el caso de los ejercicios 2010 y 2011, concluyendo que la respuesta brindada por la Tesorería General no satisface lo requerido.

Que respecto al requerimiento contenido en el artículo 5° indica: "... *Si bien se brindan explicaciones acerca de las diferencias relevadas en relación a los ejercicios 2008, 2012 y 2013, las mismas no se encuentran debidamente fundadas y respaldadas documentalmente, con la rectificación de los actos administrativos pertinentes, respondiendo a una práctica administrativa y de registración desprolija que presta a confusiones y dificulta notablemente el control.*

A modo de ejemplo, la Tesorería General para el ejercicio 2012 se limita a indicar que debe considerarse como importe correcto el indicado en una nota de respuesta a este Órgano de Control en el marco de la presente

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

investigación (Nota N° 1285/2015 Letra: T.G.P.) sin sustento en un acto administrativo que respalde esta información. En tanto que para el ejercicio 2013 remite a la foja 122 del Expediente N° 21786-ec-2013, sin sustentar los ajustes en actos administrativos que respalden los mismos.

Por otra parte, en cuanto a la respuesta brindada en relación al ejercicio 2008 el reporte del SIGA agregado a fs. 1984/1985 contiene un libramiento identificado bajo el Expediente N° 726-me-2008 de \$ 200.000,00, el que según la Nota N° 1085/16 corresponde a diciembre de 2007. Sin embargo, la diferencia detectada sobre la que se requiere aclaraciones es de \$ 220.704,32, por lo que no se advierte la relación entre este último importe y el que resulta del reporte citado.

Asimismo, nada se indica respecto de las diferencias detectadas en cuanto al ejercicio 2009.

Conforme lo expuesto anteriormente, se concluye que la respuesta no satisface lo requerido.”.

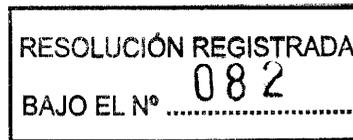
Que a similar conclusión arriba en relación al requerimiento del artículo 6°, destacando la Auditora Fiscal que la Tesorería se limita a describir la situación relevada e indicar que las diferencias obedecen a “ajustes” sin brindar nuevos elementos de juicio, ni documentación que permita justificar e identificar el destino de los importes que surgen de la diferencia entre el monto aprobado por resolución y el registrado en el Sistema Informático SIGA, no habiendo acreditado si los mismos fueron reafectados y/o transferidos al área administradora de los fondos; no acreditándose tampoco la rectificación de los actos administrativos correspondientes.

Que aclara que los comprobantes invocados en la respuesta, obrantes a fs. 245/246 del Expediente N° 23401-ec-2014 ya fueron considerados al

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

momento de emitir el Informe Contable N° 245/16, no habiéndose aportado en esta instancia documentación de respaldo de tales ajustes.

Que, por otra parte, entiende que le asiste razón al ex Contador General en cuanto que el registro efectuado en el SIGA de los importes desafectados en el marco del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 23401-EC-2014 fue efectuado por la Tesorería General, conforme resulta de la Nota N° 477/15, Letra Tes. Gral - Conciliaciones remitida a la Contaduría General por el Director de Recursos de la Tesorería, obrante a fs. 276/277 de dichas actuaciones.

Que respecto del requerimiento contenido en el artículo 8° señala que el área se limita a indicar que se está trabajando en la elaboración del informe modelo, sin aportar documentación que lo acredite.

Que en función de dicho análisis considera que las respuestas aportadas mediante la Nota Letra: Cont. Gral. N° 1137/16 y la Nota Letra: T.G.P. N° 1085/16 resultan insuficientes a fin de dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en los artículos 3°, 4°, 5°, 6° y 8° de la Resolución Plenaria N° 245/16.

Que por otra parte, en relación a la respuesta dada por la Tesorería General respecto a la recomendación realizada en el artículo 7° de la Resolución Plenaria N° 245/16, la Auditora Fiscal resalta la necesidad de la implementación del Sistema de Cuenta Única en forma definitiva y pura conforme el procedimiento que describe en el Informe Contable N° 91/17. Por lo que sugiere que, por cuerda separada, se encomiende a los Auditores Fiscales a cargo del Poder Ejecutivo realizar el seguimiento de su efectiva implementación en un plazo perentorio.

Que, remitidas las actuaciones a la Secretaría Legal para la intervención de la Abogada Andrea FURTADO en los términos del artículo 2° de la

A AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Resolución T.C.P. - V.A. N° 12/15, se emitió el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 49/17.

Que señala que, en función del análisis efectuado en cada caso por la Auditora Fiscal en el punto II) del citado Informe Contable, considera procede en esta instancia reiterar los requerimientos a la Tesorería General y la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones pecuniarias en caso de persistir el incumplimiento.

Que, analizadas las actuaciones, los suscriptos comparten las conclusiones expuestas en el Informe Contable Letra: T.C.P. - Investig. Especiales N° 91/17 y los cursos de acción sugeridos en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 49/17.

Que, por otra parte, atento lo indicado en el citado Informe Contable en relación a la respuesta brindada por la Tesorería General respecto a la recomendación realizada en el artículo 7° de la Resolución Plenaria N° 245/16, se entiende pertinente encomendar a los Auditores Fiscales a cargo del Poder Ejecutivo el seguimiento de la implementación por parte de esa área del Sistema de Cuenta Única en forma definitiva y pura conforme el procedimiento descrito en el Informe Contable N° 91/17.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de las atribuciones previstas por el artículo 4° incisos c) y h) de la Ley provincial N° 50, reglamentado por el Decreto N° 1917/99.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

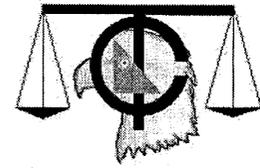
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reiterar a la Tesorería General y la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, el requerimiento contenido en el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 245/16; bajo apercibimiento de la

AF




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

aplicación de sanciones pecuniarias en caso de persistir el incumplimiento. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Reiterar a la Tesorería General los requerimientos contenidos en los artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Resolución Plenaria N° 245/16, por resultar insuficientes las respuestas aportadas mediante la Nota Letra: T.G.P. N° 1085/16. Ello, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones pecuniarias en caso de persistir el incumplimiento.

ARTÍCULO 3º.- Encomendar a los Auditores Fiscales a cargo del Poder Ejecutivo el seguimiento de la implementación por parte de la Tesorería General del Sistema de Cuenta Única en forma definitiva y pura, conforme el procedimiento descrito en el Informe Contable Letra: T.C.P. - Deleg. A.R.E.F. N° 91/17.

ARTÍCULO 4º.- Notificar, con copia certificada de la presente y del Informe Contable Letra: T.C.P. - Deleg. A.R.E.F. N° 91/17, al Secretario de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, Sr. Mauro Javier PÉREZ TOSCANI, y la Tesorera General de la Provincia C.P. Mónica Beatriz GONZALEZ; fijando un plazo de quince (15) días hábiles para que den respuesta a los requerimientos reiterados por los artículos 1º y 2º.

ARTÍCULO 5º.- Notificar, con copia certificada de la presente, a la Secretaría Contable, la Prosecretaría Contable para su anotación en el Registro de Investigaciones, la Auditora Fiscal C.P. Lic. Adm. Lorena RETAMAR con remisión de las actuaciones a fin de efectuar el control del cumplimiento de los requerimientos reiterados por los artículos 1º y 2º y elaborar el informe pertinente; así como a la abogada interviniente.

ARTÍCULO 6º.- Notificar, con copia certificada de la presente y del Informe Contable Letra: T.C.P. - Deleg. A.R.E.F. N° 91/17, a los Auditores Fiscales C.P.

A AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

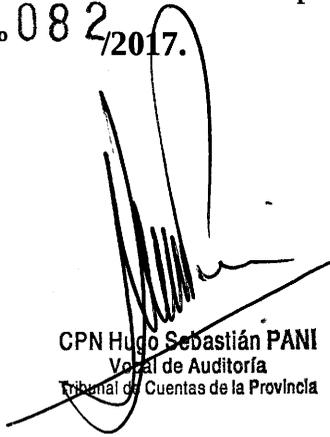
María Paula PARDO y C.P. Leonardo BARBOZA, a los efectos indicados en el artículo 3°.

ARTÍCULO 7°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

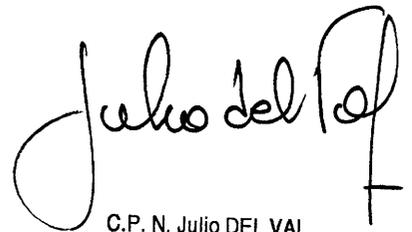
RESOLUCIÓN PLENARIA N° 082/2017.

AF


Dr. Miguel LONGUITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia